

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Exposición pública del padrón de la Tasa de Plaza de Abastos para el tercer trimestre de 2006 y apertura del período de cobro.

Con esta fecha, se expone al público a efectos de reclamaciones, el padrón de Contribuyentes por el concepto fiscal de Tasa de "PLAZA DE ABASTOS" correspondiente al tercer trimestre del 2006 por un importe de 4.634,11 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 30 días, previo al Recurso Contencioso - Administrativo.

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, abarcará desde el día 3 de octubre de 2006 al 3 de noviembre de 2006 ; éste podrá realizarse en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la calle Bulevar L. Demetrio Herrero nº 1 Entlo. A partir del día 4 de noviembre de 2006, se devengará el recargo de apremio, más los intereses legales de demora al 5% anual, precediéndose, sin más avisos al cobro de la deuda en vía ejecutiva.

Se remitirá abonaré que facilitará el pago en la oficinas de crédito que se indican.

Torrelavega, 6 de octubre de 2006.—La alcaldesa (ilegible).
06/13902

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Exposición pública del padrón de Locales Centro de Emprendedores para el tercer trimestre de 2006, y apertura del período de cobro.

Con esta fecha, se expone al público a efectos de reclamaciones, el Padrón de Contribuyentes por el concepto fiscal de "LOCALES CENTRO DE EMPRENDEDORES" correspondiente al tercer trimestre del 2006 por un importe de 4.634,11 euros.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer Recurso de Reposición ante la Alcaldía, en el plazo de 30 días, previo al Recurso Contencioso - Administrativo.

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas, abarcará desde el día 3 de octubre de 2006 al 3 de noviembre de 2006 ; éste podrá realizarse en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la calle Bulevar L. Demetrio Herrero nº 1 Entlo. A partir del día 4 de noviembre de 2006, se devengará el recargo de apremio, más los intereses legales de demora al 5% anual, procediéndose, sin más avisos al cobro de la deuda en vía ejecutiva.

Se remitirá abonaré que facilitará el pago en la oficinas de crédito que se indican.

Torrelavega, 6 de octubre de 2006.—La alcaldesa (ilegible).
06/13903

4.3 OTROS**AYUNTAMIENTO DE SARO**

Información pública del acuerdo provisional de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de las Tasas por Prestación de los Servicios de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio, Recogida de Residuos Sólidos Urbanos y Saneamiento.

Por el Ayuntamiento Pleno de Saro, en sesión de fecha 28 de septiembre de 2006, ha adoptado el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se indican:

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a Domicilio.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Recogida de Residuos Sólidos Urbanos.

- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Saneamiento.

Lo que se hace público para que los interesados puedan consultar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento e interponer las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de treinta días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. De no producirse reclamaciones los acuerdos provisionales adoptados se elevarán a definitivos sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Saro, 3 de octubre de 2006.—El alcalde, Daniel Trueba Ruiz.
06/13421

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS**CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA****Dirección General de Desarrollo Rural***Notificación de incumplimiento de condicionalidad*

No habiendo sido posible la notificación a la empresa Carper S.C. en el último domicilio conocido (barrio Aguera de Quijas en Cantabria), por medio de la presente publicación, y al objeto de que produzca los efectos legales previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a la empresa «Harper, S. C.» la resolución cuyo contenido se transcribe:

El Reglamento (CE) 796/2004 de la Comisión, de 21 de abril, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema integrado de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, establece las bases para la determinación de las reducciones y exclusiones de los pagos directos por incumplimiento de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias medioambientales.

El Real Decreto 2352/2004, de 23 de diciembre, sobre la aplicación de la condicionalidad en relación con las ayudas directas en el marco de la política agrícola común, establece respectivamente en sus artículos 3 y 4, los requisitos legales de gestión y las buenas condiciones agrarias y medioambientales a cuyo cumplimiento estarán sujetos en todo el territorio nacional, los productores que reciban pagos directos en el marco de la política agraria común a que se refiere el artículo 3 y 5 del Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre.

Como resultado de los controles administrativos y/o sobre el terreno realizados con fecha 13052005 se detectaron los siguientes incumplimientos de los requisitos legales de gestión y de las buenas condiciones agrarias y medioambientales:

INCUMPLIMIENTO EN INCIDENCIA EN BASE DATOS

Por el presente escrito se le notifican los citados incumplimientos a los efectos de una eventual apreciación de su repetición conforme a lo establecido en el artículo 41 del Reglamento (CE) 796/2004, siempre que se compruebe de nuevo en relación con el mismo requisito, norma u obligación dentro de un período consecutivo de tres años y el agricultor ya haya sido informado del incumplimiento previo, teniendo, por tanto, la posibilidad de adoptar las medidas necesarias para poner fin al mismo.

En caso de incumplimiento repetido en campañas sucesivas se podrá incrementar la penalización hasta un 15 % y, si con este máximo se vuelve a detectar el mismo incumplimiento se entenderá como incumplimiento intencionado.

Santander, 22 de septiembre de 2006.—El director general de Desarrollo Rural, Luis Collado Lara.

06/13328